

**APRUEBA ASIGNACIÓN DE BECA ALIMENTICIA
DE FORMA EXCEPCIONAL BAJO LAS
CONDICIONES GENERADAS POR EL COVID-19.**

DECRETO EXENTO N° 00.335/2020.

Arica, 01 de junio de 2020.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento N° 00.677/2016, de julio 01 de 2016; Carta D.A.E. N° 099, de abril 29 de 2020; Carta VRA., de la Universidad de Tarapacá N°333/2020, de mayo 05 de 2020; Carta de Rectoría N° 725, de mayo 07 de 2020; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N°193, de junio 08 de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, mediante Decreto Exento N° 00.677/2016, de julio 01 de 2016, se aprueba el nuevo Reglamento Beca Alimenticia de la Universidad de Tarapacá.

Que, el artículo 2° del referido Decreto Exento N°00.677/2016, dispone que su objetivo es proporcionar al alumno una colación almuerzo y/o colación cena que le permita cubrir una parte de sus necesidades alimenticias en el período entre inicio de clases según calendario académico anual y el 30 de diciembre de cada año.

Que, asimismo, el artículo 3° señala que la Beca Alimenticia se otorga en base a un documento personal e intransferible, supervisado y controlado por la Oficina de Asistencia Social Estudiantil y está determinada por los recursos asignados para tal efecto en el presupuesto de la Universidad.

Que, en este sentido, la Directora de Asuntos Estudiantiles de la Universidad, Sra. Ingrid Fernández Carvajal, solicita establecer una modalidad de otorgamiento alternativo de la Beca Alimenticia, que implique equivalencia en la prestación, pero que a su vez permita abordar aquellos alumnos que debido a la pandemia, cordones sanitarios, cuarentenas, etc., se encuentran en sus ciudades de origen.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 18° del citado Reglamento Beca Alimenticia de la Universidad de Tarapacá.

DECRETO:

1.- Apruébase, la asignación de Beca Alimenticia de forma excepcional bajo las condiciones generadas por el COVID-19.

2.- Establézcase que los alumnos que se acogerán a la modalidad, temporánea y equivalente, de entrega de Beca Alimenticia corresponderán como máximo a 300 estudiantes, número que se ajustará según las postulaciones de estos, cada uno de ellos recibirá mensualmente la cantidad de \$46.680.- (cuarenta y seis mil seiscientos ochenta pesos).

3.- El alumno(a) deberá cumplir con todos los requisitos que establece el Reglamento de Beca Alimenticia de la Universidad de Tarapacá y no poseer Beca de Alimentación para la Educación Superior, o BAES (por su sigla), además de su condición de alumno(a) regular con asignaturas ratificadas. Esta modalidad se iniciará a partir del mes de mayo y se mantendrá mientras se extienda la condición de clases online.

4.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública y su reglamento.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad



EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector

ERP.PLC.amr.



10 JUN. 2020